



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

SMIA UGA 0494 GED 45063-2020
Manizales, 19 de abril de 2021

Señor
ANONIMO
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta a queja de QUEJA CONTAMINACION AUDITIVA Y OLORES CARRERA 26 CALLE 17 y 18, BARRIO SAN ANTONIO

En respuesta a su queja, por el ruido y olores provenientes de *“favor revisen todo el local, ya que son tres niveles y las paredes son plásticos los cuales no aíslan ruido ni olores, como permiten que sigan funcionando cuando no hacen obras de insonorización ni hacen control de olores de pintura y el corte de chatarra y demás materiales, adicional al dejar caer lo que cortan se siente como se vuelve inestable el terreno localizado en carrera 26 calle 17 y 18 barrio San Antonio,* me permito informarle que la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental” y el Decreto 0520 del 14 de octubre de 2016 “Por el cual se adoptan medidas de control para contrarrestar la contaminación auditiva en el Municipio de Manizales, según lo dispuesto en el Acuerdo 903 del 27 de Mayo de 2016”, establecen las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir daños ambientales de manera directa o indirecta, además de dictar las regulaciones para controlar y reducir la contaminación atmosférica, al igual reglamenta la metodología que debe ser aplicada en las mediciones de ruido que se deban realizar, los horarios y las zonas definidas para el nivel de ruido perceptible.

Teniendo en cuenta, lo que reza la resolución ibídem sobre las mediciones y los equipos a utilizar, se tiene:

“(…) Artículo 19. Calibraciones: Antes de iniciar una toma de mediciones, en el sitio de medida, el equipo tiene que ser calibrado a las condiciones del lugar en el que se van a tomar las mediciones, para lo cual se utilizará un pistófono o calibrador.

Los certificados de calibración electrónica de cada equipo deben estar vigentes de acuerdo con las especificaciones del fabricante y copia de los mismos deben ser adjuntados en el informe técnico. Para efectuar las mediciones se debe tener en cuenta las indicaciones facilitadas por el fabricante de los equipos de medida, en cuanto a rangos de medida, tiempos de calentamiento, influencia de la humedad, influencia de los campos magnéticos y electrostáticos, vibraciones y toda aquella información adicional que asegure el correcto uso del equipo. (...)”.

Es preciso indicarle que, los certificados de calibración de los sonómetros que cuenta la Secretaría de Medio Ambiente, fenecieron la vigencia anterior, hecho por el cual se adelantó el proceso de contratación de Mínima Cuantía MIC-101-2020, el cual fue declarado desierto, en razón a que el único proponente presentado, no cumplió con las condiciones requeridas para ser adjudicatario del proceso.

Así las cosas, en la actualidad la contratación de los certificados de calibración electrónica de los equipos y del personal idóneo para el manejo de los sonómetros, se encuentran en etapa de contratación, sobre el cual se realizará la renovación de los certificados tal y como especifica la norma. Con el fin de cumplir los requisitos normativos anteriormente mencionados y necesarios para una medición de ruido certificada, los equipos serán enviados fuera del municipio de Manizales, lo que podría tomar cerca de 30 a 45 días o más, teniendo en cuenta los contratiempos que puedan existir con relación a la situación de pandemia COVID-19.

Por lo anterior, los controles para la medición de emisión de ruido no podrán llevarse a cabo, hasta tanto los equipos cumplan las condiciones técnicas exigidas por la normatividad al respecto, indicándole que se programará tal control, una vez se supla este requisito.

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 1 de 2



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

SMA UGA 0494 GED 45063-2020
Manizales, 19 de abril de 2021

Finalmente, por lo usted comentado daremos conocimiento a la Secretaria de Gobierno, para que en el marco de sus competencias puedan efectuar las acciones pertinentes, como lo señala el artículo 7 del Decreto 0520 de 2016, así como a la Policía Metropolitana de Manizales, para que en el marco de la aplicación de la Ley 1801 de 2016, especialmente las señaladas en el artículo 93, puedan efectuar las actuaciones respectivas: *“Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

... 3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno...”

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015 señala en su artículo **2.2.5.1.2.14. Normas de evaluación y emisión de olores ofensivos** estableció: *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará las normas para establecer estadísticamente los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible, así como las relativas al registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores.*

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regulará la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá, así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger desagradables a la expuesta.”

Es así como la Resolución 1541 de 2013, *Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones*, estableció reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, la cual corresponden por competencia a la autoridad ambiental, por tanto, se dará traslado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

YEISON ANDRÉS ATEHORTUA GERARDINO
Profesional Especializado
Jefe de Unidad de Gestión Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente

Copia: Dra. Diana Constanza Mejía Grand - Secretaria de Despacho, Secretaria de Gobierno.
Coronel. Raúl Vera Moreno. Comandante Policía Metropolitana de Manizales.
Dra. Adriana Mercedes Martínez Gómez. Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental. Corporación Autónoma Regional de Caldas
– Corpocaldas. corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 2 de 2